Dictamen DNCP/DJ N° 5.492/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	20/6/2022
ID:	393491; 403931
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	*"Servicio de seguridad y vigilancia"; "Servicio de seguridad privada (SBE) - Ad Referéndum 2022"*
Entidad Convocante:	Banco Nacional de Fomento; CONATEL
Denunciante:	Protección al Denunciante// Caso 197/22
Tema General:	Marco Legal / Normativas. Contratos.
Tema Específico:	Formularios FIP y FIS Incongruencias en datos y/o documentos. Incumplimientos contractuales.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de las denuncias individualizadas como Casos N° 197/22.

2. Remitir los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios de la DNCP a fin de que analice si la conducta de la firma PARAGUAY SECURITY S.A. con RUC N° 80027582-9 se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 6716/21.

3. Remitir los antecedentes del caso al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

4. Comunicar a quien corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

De la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante respecto a la falta de inscripción en el IPS (Seguridad Social) a los trabajadores para el servicio de guardias de seguridad.

Señala que los guardias de seguridad que presentan sus servicios para el Banco Nacional de Fomento, y para la CONATEL, no se encuentran en sus puestos de trabajo, lo cual constituye un pago indebido por parte de la unidad Contratante, además no cuentan con los equipos y accesorios requeridos en el PBC por la empresa PARAGUAY SECURITY S.A.

Ing. Magareña Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Asimismo, señala la denuncia, que los guardias de seguridad sufren descuentos importantes, por los uniformes zapatones y accesorios, perjudicándolos gravemente, no cobran el salario mínimo legal vigente, como muchos menos reciben los salarios, que reflejan los formularios de Declaración Jurada de Pagos al personal.

No obstante, en atención a que la denuncia refiere a supuestos incumplimiento de obligaciones sociales y contractuales por parte de la Contratista, como la falta de pago de salario mínimo legal vigente a los trabajadores, corresponde a esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en consecuencia, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de esta Dirección Jurídica** a los efectos de que se analice si la conducta de la firma PARAGUAY SECURITY S.A. con RUC N° 80027582-9 se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°6716/21.

Asimismo, esta Dirección Nacional considera pertinente remitir los antecedentes del caso al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, para actúe en el marco de su competencia, de considerar pertinente.

Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N°197/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19, **solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico con protección al denunciante, en fecha 07 de junio del 2022, individualizada como el Caso 197/22, expresa lo siguiente:

"Por la presente con todo respeto me dirijo a UD. y por su intermedio a quienes corresponda, a fin de poner a vuestro conocimiento y realizar formal denuncia contra la empresa PARAGUAY SECURITY S.A., con RUC Nro. 80027582-9, en base a las consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer:

DATOS DE LA EMPRESA DENUNCIADA:

Nombre de la empresa: PARAGUAY SECURITY S.A. -

RUC Nro: 80027582-9.-

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Representantes Legales: JORGE JURE BYKOV - OLGA DE JURE-GLADYS MARTINEZ.

Dirección: MCAL.LÓPEZ 4631 ESQUINA NICANOR TORALES. -

Tipo de Actividad: Servicio de Seguridad y Vigilancia. -

ANTECEDENTES. -

1. Ha sido puesto a conocimiento del Sindicato de trabajadores de Seguridad Privada del Paraguay Sintrasepp por parte de trabajadores de la empresa PARAGUAY SECURITY S.A., específicamente por empleados que fungen o cumplen la labor de Guardia de Seguridad Privada, que la empresa a la que se encuentran vinculados nuevamente ha sido adjudicada conforme surge de los datos abiertos contemplados en la página web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, como proveedor en los siguientes contratos:

ID	DESCRIPCIÓN	CONVOCANTE	CONTRATO N	MONTO
393491	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	CONATEL	26/2021	1.898.999.988
403931	Servicio de Seguridad Privada (SBE) - Ad Referéndum 2022	BANCO NACIONAL DE FOMENTO	10_2022	6.099.999.984

2. Ante los contratos citados y, teniendo en cuenta las distintas circunstancias laborales y personales que padecen y atraviesan estos empleados día a día en la empresa PARAGUAY SECURITY S.A., el Sindicato que represento junto con los miembros asociados consideramos de notoria y relevante importancia que por donde corresponda se de inmediata intervención a la empresa citada a los fines de corroborar los hechos que a continuación serán expuesto de forma detallada.

3. *Conforme información proporcionada, la empresa PARAGUAY SECURITY S.A. actualmente cuenta con una cantidad distinta de empleados -en calidad o función de Guardia de Seguridad Privada- a la legalmente registrada ante el MTESS e IPS. Por una parte, se observa Guardias de Seguridad que no se encuentran inscriptos en el IPS, siendo esta práctica penada por las normativas vigentes, quedando estos guardias privados de sus derechos a acceder los beneficios de la previsional, tanto en atención medica como el aporte jubilatorio.*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Utazo
Directora
Dirección Jurídica DNCP

Por otro lado, se registran empleados que supuestamente se desempeñan como guardias de seguridad en CONATEL y en el BNF, pero no están en los puestos, razón por la cual se constituye en un pago indebido por parte de la unidad Contratante.

4. Los Guardias de Seguridad que prestan servicios en CONATEL y BNF no fueron debidamente equipados por la empresa PARAGUAY SECURITY S.A., ya que no cuentan con los equipos y accesorios requeridos en el PBC, tales como Armas con Carnet de Portación y Tenencia expedida por la autoridad competente, Uniformes, Carnet Identificatorio, Silbato, linternas, Equipos de Radio.

5. Los Guardias de Seguridad que prestan servicios en CONATEL Y EL BNF, no perciben el Salario Mínimo Vigente por parte de la empresa PARAGUAY SECURITY S.A. Estos salarios que corresponden a los Guardias de Seguridad para los Turnos diurnos y Mixtos, se encuentran claramente establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, como producto del cálculo salarial realizado por la DNCP y el MTESS, razón por la cual no puede ser modificado.

El pago del salario a los guardias por un valor por mucho inferior al mínimo establecido, constituye una abierta violación a los derechos de los trabajadores, así como un incumplimiento al Pliego de Bases y Condiciones del llamado.

Entre las denuncias que hemos recibido por parte de guardias cuyas identidades protegemos por temor a represalias, los mismos perciben por el turno diurno de 12 horas, la suma de Gs. 2.200.000, sin embargo, según el formulario Declaración Jurada de Pago al Personal presentada por la empresa como parte de su oferta, el salario en el turno diurno debía ser de Gs. 3.434.004.

Asimismo, al guardia del turno Mixto o nocturno de 12 horas, se le está pagando apenas la suma de Gs. 2.800.000, sin embargo, según el formulario Declaración Jurada de Pago al Personal presentada por la empresa como parte de su oferta, el salario en el turno mixto debía ser de Gs. 4.292.640.

Estos Guardias de Seguridad son obligados a firmar recibos de salarios en blanco e incluso sus cartas de renuncia como medida represiva para mantener el empleo.

Sin embargo, lo que más llama la atención es la permisividad de las autoridades de CONATEL Y DEL BNF, pues para cada cobro de factura, la empresa PARAGUAY SECURITY S.A. debía presentar el extracto de las acreditaciones de pago de salarios al personal asignado, realizadas a través de Red Bancaria, tal como se establece en las Condiciones de Pago establecida en el Pliego de Bases y Condiciones.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ocampo
Coordinadora
Dirección Jurídica - DNCP

Sin embargo, esta práctica no se lleva a cabo pues a los guardias de seguridad, la empresa PARAGUAY SECURITY S.A. realiza pagos en efectivos, realizando opresivas y monumentales descuentos por Uniformes, Zapatones y accesorios, con costos usurarios que perjudican gravemente a los trabajadores. Este acto es totalmente violatorio a lo establecido en las EETT del PBC que preceptúa: "La empresa prestadora deberá proveer a cada guardia al menos dos conjuntos completos del uniforme adecuado, incluyendo el calzado, sin costo alguno para el mismo, así como la credencial vigente expedida por la empresa de seguridad a la que pertenece, este costo debe ser absorbido por la empresa".

Estos casos no son verificados por los Administradores de Contratos y es por esa razón que venimos a presentar la Denuncia ante la DNCP a los efectos de que realice la verificación contractual y aplicar las sanciones que correspondan. Este tipo de prácticas deben ser erradicados de los contratos públicos.

6. El hecho que en el marco de la adjudicación de una licitación pública sea ofertada la prestación de servicios que contemplen el pago del salario mínimo legal al empleado guardia de seguridad- en papeles, y esta una vez adjudicada sea incumplida CONSTITUYE UN HECHO GRAVÍSIMO NO SÓLO CONTRA EL EMPLEADO-ASEGURADO, SINO CONTRA EL MISMO PATRIMONIO DE LA PREVISIONAL COMO DEL ESTADO PARAGUAYO.

Obs: Conforme a lo dispuesto en las Condiciones Contractuales:

1. *El proveedor deber? proporcionar los datos de identificación de sus subproveedores, así como de las personas físicas por medio de las cuales propone cumplir con las obligaciones del contrato, dentro de los treinta días posteriores a la obtención del código de contratación, y con anterioridad al primer pago que vaya a percibir en el marco de dicho contrato, con las especificaciones respecto a cada una de ellas. A ese respecto, el contratista deberá consignar dichos datos en el Formulario de Información del Personal (FIP) y en el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), a través del SIPE.*

2. *Cuando ocurra algún cambio en la nómina del personal o de los subcontratistas propuestos, el proveedor o contratista está obligado a actualizar el FIP.*

Petitorio:

a. *Ordenar la Verificación Contractual, a través del Departamento de Verificación Contractual de la DNCP, en el marco de los siguientes Contratos adjudicados a la firma* ***PARAGUAY SECURITY S.A.****:*

ID	DESCRIPCI?N	CONVOCANTE	CONTRATO N?	MONTO

Abog. Macarena Medina Díaz
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Macarena Medina Díaz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

393491	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	CONATEL	26/2021	1.898.999.988
403931	Servicio de Seguridad Privada (SBE) - Ad Referéndum 2022	BANCO NACIONAL DE FOMENTO	10_2022	6.099.999.984

a) *Librar oficio solicitando informe e intervención al Instituto de Previsión Social.*

b) *Librar oficio solicitando informe e intervención al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

c) *Remitir los antecedentes de la Investigación al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de la aplicación de las sanciones pertinentes.*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

De la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante respecto a la falta de inscripción en el IPS (Seguridad Social) a los trabajadores para el servicio de guardias de seguridad, quedando éstos, privados de sus derechos a acceder los beneficios de la previsional, tanto en atención medica como el aporte jubilatorio. Además, señala que los guardias de seguridad que presentan sus servicios, no se encuentran en sus puestos de trabajo, para el Banco Nacional de Fomento, como en la CONATEL, lo cual constituye un pago indebido por parte de la unidad Contratante, no cuentan con los equipos y accesorios requeridos en el PBC por la empresa Paraguay Security S.A.

Asimismo, señala la denuncia, que los guardias de seguridad, no cobran el salario mínimo legal vigente, como muchos menos reciben los salarios, que reflejan los formularios de Declaración Jurada de Pagos al personal.

Que, los guardias de seguridad empleados de la firma adjudicada, perciben por el turno diurno de 12 horas, la suma de G. 2.200.000, sin embargo, según formulario de Declaración Jurada de Pago al Personal presentada por la empresa como parte de su oferta, el salario en el turno diurno debía ser de G. 3.434.004.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Filagenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En el turno mixto o nocturno de 12 horas, se está abonando la suma de G. 2.800.000, sin embargo, según el formulario Declaración Jurada de Pago al Personal presentada por la empresa como parte de su oferta, el salario en el turno mixto debía ser de G. 4.292.640.

Como último, manifiesta la denuncia, la empresa Paraguay Security S.A. realiza pagos en efectivos, realizando opresivas y monumentales descuentos por uniformes, zapatones y accesorios, con costos usurarios que perjudican gravemente a los trabajadores.

No obstante, en atención a que la denuncia refiere a supuestos incumplimiento de obligaciones sociales como contractuales por parte de la Contratista, la falta de pago de salario mínimo legal vigente, corresponde a esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en consecuencia, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de esta Dirección Jurídica** a los efectos de que se analice si la conducta de la firma PARAGUAY SECURITY S.A. con RUC N° 80027582-9 se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 6716/21.

Que, el artículo 72 de la Ley 6716/21[1]: establece sanciones a *"los accionistas, cuotapartistas y propietarios de las personas jurídicas que hayan incurrido en alguno de los supuestos previstos en los incisos a), b), y c) de este artículo".*

Por lo expuesto, se dispone el cierre de la presente denuncia conforme el art. 147 del Decreto 2.992/19, **haciendo la salvedad de que las denuncias individualizadas como CASO 197/22 será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes**.

Asimismo, esta Dirección Nacional considera pertinente remitir los antecedentes al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,** para que actúen dentro del ámbito de su competencia, de considerar pertinente.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.

[1] Que Modifica y Amplía el Artículo 40 de la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas" y el Artículo 72 Modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 3.439/2007 "que modifica la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas